



República del Ecuador

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR



RPC-SE-19-No.129-2020

EL CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Considerando:

- Que, el artículo 353 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: "El sistema de educación superior se regirá por: 1. Un organismo público de planificación, regulación y coordinación interna del sistema y de la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva (...);
- Que, el artículo 130 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), prescribe: "El Consejo de Educación Superior unificará y armonizará las nomenclaturas de los títulos que expidan las instituciones de educación superior en base a un Reglamento aprobado por el Consejo de Educación Superior";
- Que, el artículo 166 de la LOES, dispone: "El Consejo de Educación Superior es el organismo de derecho público con personería jurídica, patrimonio propio e independencia administrativa, financiera y operativa, que tiene a su cargo la planificación, regulación y coordinación del Sistema de Educación Superior, y la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva y la sociedad ecuatoriana (...);
- Que, el artículo 169 literal f) de la referida Ley, manifiesta: "Son atribuciones y deberes del Consejo de Educación Superior, en el ámbito de esta Ley: (...) f) Aprobar la creación, suspensión o clausura de extensiones, así como de la creación de carreras y programas de posgrado de las instituciones de educación superior (...);
- Que, a través de Resolución RPC-SO-27-No.289-2014, de 16 de julio de 2014, el Pleno del Consejo de Educación Superior (CES) aprobó el Reglamento de Armonización de la Nomenclatura de Títulos Profesionales y Grados Académicos que confieren las Instituciones de Educación Superior del Ecuador, reformado por última ocasión mediante Resolución RPC-SE-11-No.106-2020, de 22 de julio de 2020;
- Que, la Disposición General Cuarta del Reglamento ibíd, preceptúa: "En caso de que el Consejo de Educación Superior apruebe nuevas carreras y programas, cuya denominación no conste en la clasificación del anexo de este Reglamento, éste deberá actualizarse";
- Que, mediante Resolución RPC-SO-08-No.111-2019, de 27 de febrero de 2019, el Pleno del CES expidió el Reglamento de Régimen Académico, reformado a través de Resolución RPC-SO-16-No.331-2020, de 15 de julio de 2020;
- Que, el artículo 15 literal a) del referido Reglamento, indica: "En el tercer nivel de formación, las instituciones de educación superior, una vez que cumplan los requisitos que las normas determinen, podrán expedir los siguientes títulos: a) Otorgados por los institutos superiores y conservatorios: 1. Técnico Superior o su equivalente. 2. Tecnólogo Superior o su equivalente. 3. Tecnólogo Superior Universitario (...);
- Que, el artículo 121 del precitado Reglamento, precisa: "Los proyectos serán presentados a través de la plataforma del CES y contendrán la información y documentación establecida en la guía metodológica para la presentación de carreras y programas que expida el CES, de forma diferenciada por cada modalidad de aprendizaje y considerando si los proyectos son presentados por una IES de manera individual o a través de una red académica";
- Que, el artículo 122 del mencionado Reglamento, establece: "Las IES, considerando sus recursos académicos, de equipamiento, de infraestructura, así como su modelo educativo, determinarán en el proyecto de carrera o programa el número de estudiantes por cohorte, para la aprobación del CES. Al establecer el límite por cohorte cada IES definirá, en función de su autonomía responsable, el número de paralelos y estudiantes por paralelo";



- Que, el artículo 127 del precitado Reglamento, indica: "La Comisión correspondiente conocerá el informe final de la unidad respectiva y, de considerarlo pertinente, lo remitirá para conocimiento del Pleno del CES. De aprobarse la carrera o programa, una vez notificada la IES con la resolución del CES e ingresada la información en el SNIESE, la IES podrá ofertar y ejecutar la carrera o programa";
- Que, el artículo 128 del referido Reglamento, determina: "La resolución de aprobación de una carrera o programa será notificada al órgano rector de la política pública de educación superior, al CACES y a la IES respectiva. El órgano rector de la política pública de educación superior registrará la carrera o el programa en el SNIESE para que conste dentro de la oferta académica vigente de la Institución de Educación Superior solicitante. Una vez notificada la IES e ingresada la información en el SNIESE, ésta podrá ofertar y ejecutar la carrera o programa, en las condiciones y plazos que establezca la resolución de aprobación";
- Que, el artículo 130 del citado Reglamento, manifiesta que: "Los programas aprobados tendrán una vigencia de seis (6) años; las carreras de grado de diez (10) años; y, las carreras técnicas tecnológicas de cinco (5) años contados desde su aprobación (...)"
- Que, el artículo 132 del referido Reglamento, prescribe: "El CES, a través de la unidad correspondiente, comprobará que la IES oferte y ejecute la carrera o programa, conforme al proyecto aprobado mediante resolución del Pleno del CES. Esta verificación no es equivalente ni sustituye al proceso de evaluación y acreditación de las carreras o programas realizado por el CACES. En aquellos casos en que la IES oferte o ejecute carreras o programas en distintos términos a los establecidos en el proyecto aprobado, salvo que se trate de un ajuste curricular, se dispondrá el inicio del procedimiento administrativo que corresponda";
- Que, el 25 de febrero de 2020, el Instituto Superior Tecnológico Integración Andina presentó ante el CES el proyecto de creación de la carrera de Tecnología Superior en Administración Financiera, solicitando su aprobación;
- Que, el 16 de marzo de 2020, el Instituto Superior Tecnológico Bolivariano de Tecnología presentó ante el CES el proyecto de creación de la carrera de Tecnología Superior en Gastronomía, solicitando su aprobación;
- Que, el 08 de abril de 2020, el Instituto Superior Tecnológico La Castellana presentó ante el CES el proyecto de creación de la carrera de Guía Nacional de Turismo con nivel equivalente a Técnico Superior, solicitando su aprobación;
- Que, el 10 de abril de 2020, el Instituto Superior Tecnológico Ecuatoriano de Productividad presentó ante el CES el proyecto de creación de la carrera de Tecnología Superior en Marketing, solicitando su aprobación;
- Que, el 11 de abril de 2020, el Instituto Superior Tecnológico Ecuatoriano de Productividad presentó ante el CES el proyecto de creación de la carrera de Tecnología Superior en Marketing, solicitando su aprobación;
- Que, el 26 de junio de 2020, el Instituto Superior Tecnológico Superarse presentó ante el CES el proyecto de creación de la carrera de Técnico Superior en Marketing Digital, solicitando su aprobación;
- Que, el 20 de julio de 2020, el Instituto Superior Tecnológico La Castellana presentó ante el CES el proyecto de creación de la carrera de Técnico Superior en Mecánica Automotriz, solicitando su aprobación;



República del Ecuador

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR



Que, el 11 de septiembre de 2020, el Instituto Superior Tecnológico Argos presentó ante el CES el proyecto de creación de la carrera de Tecnología Superior en Criminalística, solicitando su aprobación;

Que, a través de memorandos CES-CPIC-2020-0618-M y CES-CPIC-2020-0635-M, de 26 y 30 de octubre de 2020, respectivamente, el Presidente de la Comisión Permanente de Institutos y Conservatorios Superiores del CES notificó el Acuerdo ACU-CPICS-SO-33-No.536-2020, adoptado en la Trigésima Tercera Sesión Ordinaria desarrollada el 22 de octubre de 2020 y el Acuerdo ACU-CPICS-SO-34-No.551-2020, adoptado en la Trigésima Cuarta Sesión Ordinaria desarrollada el 29 de octubre de 2020, mediante los cuales, una vez analizados los informes técnicos emitidos por la Coordinación de Planificación Académica de este Consejo de Estado, convino recomendar al Pleno del CES la aprobación de las mismas;

Que, luego de conocer y analizar las recomendaciones realizadas por la Comisión Permanente de Institutos y Conservatorios Superiores del CES, se estima pertinente acoger el contenido de las mismas; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Educación Superior,

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar los proyectos de creación de las carreras de tercer nivel técnico - tecnológico superior, presentados por varias instituciones de educación superior, cuya descripción consta a continuación:

No.	INSTITUCIÓN	CÓDIGO	NOMBRE DE LA CARRERA	TÍTULO AL QUE CONDUCE	MODALIDAD	LUGAR	ESTUDIANTES POR COHORTE
1	Instituto Superior Tecnológico Integración Andina	2161-550412B01-P-1701	Tecnología Superior en Administración Financiera	Tecnólogo/a Superior en Administración Financiera	Presencial	Sede Matriz Quito	30
2	Instituto Superior Tecnológico Bolivariano de Tecnología	2397-551013B01-P-0901	Tecnología Superior en Gastronomía	Tecnólogo/a Superior en Gastronomía	Presencial	Sede Matriz Guayaquil	300
3	Instituto Superior Tecnológico La Castellana	2048-541015B01-P-1101	Guía Nacional de Turismo con nivel equivalente a Técnico Superior	Guía Nacional de Turismo con nivel equivalente a Técnico/a Superior	Presencial	Sede Matriz Loja	30
4	Instituto Superior Tecnológico La Castellana	2048-540715H01-P-1101	Técnico Superior en Mecánica Automotriz	Técnico/a Superior en Mecánica Automotriz	Presencial	Sede Matriz Loja	30
5	Instituto Superior Tecnológico Ecuatoriano de Productividad	2148-550414A01-S-1701	Tecnología Superior en Marketing	Tecnólogo/a Superior en Marketing	Semipresencial	Sede Matriz Quito	90
6	Instituto Superior Tecnológico Ecuatoriano de Productividad	2148-550414A01-A-1701	Tecnología Superior en Marketing	Tecnólogo/a Superior en Marketing	A Distancia	Sede Matriz Quito	90
7	Instituto Superior Tecnológico Superarse	3017-540414J01-L-1705	Técnico Superior en Marketing Digital	Técnico/a Superior en Marketing Digital	En Línea	Sede Matriz Rumiñahui	75
8	Instituto Superior Tecnológico Argos	2158-550331A01-P-0901	Tecnología Superior en Criminalística	Tecnólogo/a Superior en Criminalística	Presencial	Sede Matriz Guayaquil	120

Artículo 2.- Las carreras aprobadas en el artículo 1 tendrán un periodo de vigencia de cinco (5) años, contados desde su aprobación.



Artículo 3.- Las instituciones de educación superior ejecutarán las carreras aprobadas de conformidad con los informes y las mallas curriculares respectivas que forman parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 4.- Encargar a la Coordinación de Normativa del Consejo de Educación Superior que realice la actualización al Anexo del Reglamento de Armonización de la Nomenclatura de Títulos Profesionales y Grados Académicos que confieren las Instituciones de Educación Superior del Ecuador, de conformidad con el siguiente detalle:

CAMPO AMPLIO		CAMPO ESPECÍFICO		CAMPO DETALLADO		CARRERAS Y TITULACIONES DE NIVEL TÉCNICO Y TECNOLÓGICO SUPERIOR			
04	Administración	1	Educación comercial y administración	4	Mercadotecnia y publicidad	J	Técnico Superior en Marketing Digital	01	Técnico/a Superior en Marketing Digital

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar el contenido de la presente Resolución a las instituciones de educación superior determinadas en el artículo 1.

SEGUNDA.- Notificar el contenido de la presente Resolución a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

TERCERA.- Notificar el contenido de la presente Resolución al Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior.

CUARTA.- Notificar el contenido de la presente Resolución a la Asamblea del Sistema de Educación Superior.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución será publicada en la Gaceta Oficial del Consejo de Educación Superior (CES).

Dada en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., a los cinco (05) días del mes de noviembre de 2020, en la Décima Novena Sesión Extraordinaria del Pleno del CES, del año en curso.

Dra. Catalina Vélez Verdugo
PRESIDENTA
CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Dra. Silvana Álvarez Benavides
SECRETARIA GENERAL
CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR